

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA**

El H. Ayuntamiento de Españita 2024-2027, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33, fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general y sancionará las faltas administrativas, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, asimismo el presente Bando determinará los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

**Artículo 2.** El municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Españita, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

**Artículo 3.** El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Españita; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

**Artículo 4.** El Municipio de Españita, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

**Artículo 5.** Le corresponde la aplicación del presente Bando al presidente municipal, a través de las direcciones administrativas del Municipio de Españita.

**Artículo 6.** Constituye una falta administrativa, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

**Artículo 7.** Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparán lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

**Artículo 8.** Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal y/o dirección que corresponda del Municipio de Españita, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que, derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE, ESCUDO Y ELEMENTOS

**Artículo 9.** El municipio se denomina Españaíta y su cabecera municipal del mismo nombre, sede del Poder Público Municipal. El nombre con que se conoció antiguamente al municipio fue “Atzatzacuala” que se traduce como “Lugar de Represas”. El símbolo geográfico del municipio está constituido por un glifo que describe el antiguo nombre del municipio, es decir se ve una mano y cerrando una compuerta compuesta por muros laterales y en la parte de en medio se ve agua retenida.

**Artículo 10.** El logotipo institucional se describe como H. Ayuntamiento de Españaíta y está compuesto por el escudo municipal. El nombre, Escudo del Municipio, Marca del Municipio, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los Presidentes de Comunidad y los Organismos reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento cuenta con un logotipo como Marca Representativa o Marca del Municipio para fines de promoción y proyección del municipio a nivel internacional, nacional, estatal y municipal; esta descrito de la siguiente forma: El logotipo de la marca del municipio está dividido por tres bloques visuales: Españaíta, Gobierno Municipal 2024 - 2027. Conformada por elementos representativos del municipio, en tres secciones, en la parte superior la hoja representa tres bloques en color verde y en cada uno un símbolo de la cultura y tradición del municipio, en uno de ellos la silueta de un jarrón de barro, en el otro la silueta de un maguey y al centro la silueta del palacio municipal. En la parte de abajo el nombre en mayúsculas ESPAÑITA y el eslogan “El futuro está en tus manos”.

**Artículo 12.** El Escudo Municipal Oficial hace referencia a su pasado prehispánico y está compuesto por un marco en color verde y fondo azul, una mano, sobre unos muros que retienen agua al centro y el nombre “ESPAÑITA” en la parte inferior.

**Artículo 13.** El Municipio se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

## TÍTULO TERCERO

### DEL TERRITORIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 14.** El Municipio se localiza en la zona Noreste del Estado de Tlaxcala, se encuentra a 52 kilómetros de la Capital del Estado. Colinda al NORTE y al Oeste con el municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas; al Sur con el municipio de Ixtacuixtla; al Este con el municipio de Hueyotlipan; al Noreste con Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y al suroeste con el Estado de Puebla (en específico con el municipio de Tlahuapan). La superficie territorial del municipio es de 140.18 km<sup>2</sup>, el territorio municipal es discontinuo, se encuentra ubicado en el altiplano central mexicano a 2640 m sobre el nivel del mar.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, Españita se integra por una cabecera municipal que es el poblado de Atzatzacuala. Además, por trece presidencias de comunidad:

1. Barrio de Torres.
2. La Magdalena Cuextotitla.
3. San Francisco Mitepec.
4. Vicente Guerrero.
5. El Carmen.
6. San Miguel Pipillola.
7. San Miguel El Piñon.
8. La Constancia.
9. La Reforma.
10. Miguel Aldama.
11. San Juan Mitepec.
12. San Agustín.
13. Francisco I. Madero Viejo.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que se estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a las leyes aplicables.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA POBLACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 18.** En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades,

la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 19.** Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son vecinos las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

**Artículo 20.** El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas dentro de la circunscripción será el de “Españoles”.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 21.** Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio, los siguientes:

A) Derechos:

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujetos a los reglamentos aplicables;

II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;

IV. Denunciar ante la secretaría del ayuntamiento a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Municipal, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

V. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;

VI. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al presidente municipal o dirección administrativa, según sea el caso;

VII. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;

VIII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno Municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;

IX. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular municipal;

X. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;

XI. Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana;

XII. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargo, empleo o comisión y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal;

XIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, y

XIV. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

#### B) Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las Leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;

II. Utilizar y en su caso conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, la vía pública, parques, ríos, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos, entre otros;

III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;

IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;

V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Direcciones Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en la Ley de Ingresos;

VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;

VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil;

IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;

X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;

XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;

XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, además de pintar y conservar las fachadas de los mismos, acorde con las normas en la materia. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;

- XIII. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIV. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos;
- XV. No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones;
- XVI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, barrancas, predios, sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;
- XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, entre otros;
- XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, y
- XXIII. Las demás que prevea la Ley Municipal, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, vía pública, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo ordenamientos legales aplicables a los demás

**Artículo 23.** Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 24.** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, un Síndico Municipal, Cinco Regidores y trece Presidentes de Comunidad, tal como lo establece la ley en la materia.

**Artículo 25.** Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de los pobladores y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**Artículo 27.** Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento funciona y reside en Plaza de la Constitución número uno de la cabecera municipal de Españita. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.

**Artículo 29.** Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio,
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD**

**Artículo 30.** Son obligaciones de los presidentes de comunidad:

- I.-Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este bando, dentro de su comunidad.
- II.-Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las autoridades competentes para que le sea aplicada la sanción correspondiente.
- III.-Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas.
- IV.- Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;

- V.- Vigilar la conservación y el buen funcionamiento de los servicios públicos.
- VI.- Comunicar inmediatamente a la presidencia municipal las novedades de importancia que se susciten en su comunidad.
- VII.- Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultura, etc., en su ámbito para contribuir a la planeación municipal.
- VIII.- Auxiliar a las autoridades, federales, estatales, municipales en el desempeño de sus funciones.
- IX.- Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bienestar de la comunidad.
- X.- Las demás que señalen las leyes

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA MISIÓN Y OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 31.** La Misión del Ayuntamiento es constituirse como un Gobierno Democrático, con amplia participación ciudadana, preocupado por el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, la planeación sustentable, el fortalecimiento de la identidad y cultura, por un entorno saludable, tecnológico, seguro, productivo y además, del uso transparente y eficiente de los recursos disponibles, brindando servicios de calidad, favoreciendo el desarrollo humano de la comunidad, en especial de los más vulnerables.

**Artículo 32.** Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: Implementar Políticas permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. Considerando para ello, la participación ciudadana, así como la identificación de las necesidades básicas de la comunidad, como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA**

**Artículo 33.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas que integran la Administración Pública Municipal,

las cuales están subordinadas al Presidente Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 34.** Para el mejor desempeño de sus funciones las Direcciones Administrativas pueden funcionar en subdirecciones, integrados por acuerdo del Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

**Artículo 35.** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal Centralizada está integrada por las siguientes Direcciones Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Dirección de Seguridad Pública.
- IV. Dirección de Obras Públicas.
- V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Agua Potable.
- VII. Dirección de Bienestar Municipal.
- VIII. Dirección de Cultura Recreación y Deporte.
- IX. Instituto Municipal de la Juventud.
- X. Dirección Jurídica.
- XI. Juez Municipal.
- XII. Dirección de Protección Civil.
- XIII. Secretaría Particular.
- XIV. Dirección de Ecología.
- XV. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer (IMM).
- XVI. Dirección de Transparencia.
- XVII Órgano Interno de Control.
- XVIII. Dirección de Registro Civil.
- XIX. Dirección de Desarrollo Económico Agropecuario.
- XX. Dirección del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**Artículo 36.** Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 72 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

II. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que realicen los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, para el seguimiento y obtención de resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las sesiones de cabildo;

III. Vigilar el debido desempeño de las funciones de los Presidentes de Comunidad y organizaciones sociales representativas de las comunidades del municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes en la materia;

IV. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

V. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, en la gaceta municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite el Presidente Municipal.

VI. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el registro administrativo de la propiedad pública municipal de Españita, en el que se registrarán los bienes del dominio público y privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala;

VII. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el registro del patrimonio municipal, en el que se registrarán los inmuebles históricos, culturales y naturales de importancia para el municipio; así como las fiestas patronales, festivales, leyendas, poemas, canciones, entre otros, de importancia para el Municipio; y que serán decretados por el Presidente Municipal.

VIII. Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar de los programas de gobierno para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad.

IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales, los presidentes de comunidad y organizaciones sociales.

X. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos administrativos.

XI. Participar con el Tesorero Municipal, en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

XII. Programar y coordinar oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del Municipio para el desarrollo de sus funciones.

XIII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Municipio.

XIV. Conservar y administrar los bienes propiedad del Municipio y proponer al Presidente Municipal su recuperación, concesión o enajenación, cuando dichas funciones no estén encomendadas a otra dependencia.

XV. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas y contratos que rijan las concesiones, autorizaciones y permiso para el aprovechamiento y explotación de los bienes municipales, cuando dichas tareas no estén expresamente encomendadas a otra dependencia.

XVII. Expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

XVIII. Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiéndo las y dar cumplimiento.

XIX. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores.

XX. Autorizar, previo acuerdo del presidente y con base en el presupuesto, la creación de nuevas plazas o unidades administrativas que requieran las dependencias del municipio.

XXI. Las demás consignadas en las leyes, reglamentos y organización.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**Artículo 37.** La Tesorería Municipal es el área facultada para gestionar, recaudar y administrar la hacienda pública municipal. De tal forma es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, de los Sistemas Estatales Hacendarios y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

**Artículo 38.** El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la Banca pública y privada nacional e internacional, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros Municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

**Artículo 39.** Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

**Artículo 40.** La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

**Artículo 41.** En materia de Regulación Comercial, la Tesorería Municipal será la encargada de regular el comercio, concesiones expedir licencias, permisos, o autorizaciones para el funcionamiento de los giros mercantiles, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes en la materia, así como:

- I. Supervisar del comercio ambulante en puntos no autorizados.
- II. Revisar y solicitar a la Dirección de Servicios Públicos el retiro de propaganda no autorizada, así como el correcto mantenimiento de las instalaciones.
- III. Programar y otorgar permisos al comercio informal, en actividades de temporada.

**Artículo 42.** El patrimonio municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

**Artículo 43.** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados, y
- VI. Los demás que señalen las Leyes.

**Artículo 44.** Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio.

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

**Artículo 45.** Los ingresos que constituyen la hacienda pública municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, Ley de ingresos del municipio de Españita Tlaxcala, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

**Artículo 46.** Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

I. Proporcionar, administrar y alimentar la información que se subirá en el portal Web del Ayuntamiento para que la ciudadanía este bien informada y exista una retro alimentación de esta con el municipio.

II. Las demás que le corresponda y confieran otras leyes, reglamentos, manuales y el presente bando.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIÁLIDAD**

#### **DE LA VIALIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 47.** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, velará por una política urbanista, acorde con las necesidades y requerimientos que garanticen el tránsito seguro, y el funcionamiento eficiente de las vialidades y de los diversos medios de transporte, considerando los siguientes principios:

I. Proporcionar un eficiente servicio de vialidad urbana, emitiendo la reglamentación respectiva;

II. Señalización en las diferentes colonias y comunidades del Municipio, tanto indicativa como prohibitiva, referente al tránsito y a la restricción del paso de vehículos pesados en vialidades que puedan sufrir deterioro del pavimento o adoquín, aplicando en su caso, la sanción correspondiente por parte de la autoridad respectiva, exigiendo al infractor la reparación del daño causado a las vías públicas;

III. Pleno respeto a las señales de tránsito por parte de los conductores, peatones, ciclistas y motociclistas, los cuales deberán circular por el sentido que les corresponda, ateniéndose a las infracciones previstas por la reglamentación en la materia;

IV. Vigilar que todo automotor circule dentro de la población con velocidad moderada, con motor y escape en buen estado;

V. Realizar campañas permanentes de educación vial;

VI. Vigilar que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y sub-urbano, así como de autos de alquiler, autorizados para tal efecto por las autoridades estatales y federales respectivas;

VII. Regular la colocación de topes en vialidades y en zonas que así lo requieran, como escuelas, hospitales, clínicas, panteones y otros lugares, por seguridad de los peatones, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio;

VIII. Proponer, modificar y aprobar la vialidad municipal, procurando en todo caso, el buen funcionamiento, seguridad y servicio a la ciudadanía, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio;

IX. Salvaguardar la integridad física de las personas, impidiendo la circulación de bicicletas sobre las banquetas o pasillos peatonales y respetando las rampas para el paso de personas con discapacidad;

X. Prohibir el estacionamiento de vehículos en las bocacalles, sobre las banquetas, y que obstruyan la circulación, y prevenir al peatón para que no se baje al arroyo vehicular;

XI. Regular, con la debida señalización, los sitios para estacionarse en vía pública;

XII. Evitar el abandono de vehículos o sus aditamentos en la vía pública, entendiendo como tal que un vehículo permanezca en un mismo lugar por más de quince días sin previo aviso a las autoridades municipales, acto por el cual el dueño se hará acreedor a una multa prevista en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Españita, Tlaxcala; además de la obligación de retirar el vehículo por su cuenta y, en caso de no hacerlo, será la autoridad municipal quien realice el retiro del vehículo abandonado con cargo al propietario del bien mueble.

**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 48.** La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte es la Unidad dependiente de la Administración Pública Municipal Centralizada, del Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, encargada de las fuerzas policiales, cuya actividad esencial es la de implementar y desarrollar las políticas públicas concernientes a Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, en el Municipio; con facultades amplias y bastantes para cumplir y hacer cumplir, el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Españita, Tlaxcala y demás disposiciones reglamentarias municipales, las normas estatales y federales.

Sus funciones generales son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

**Artículo 49.** La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Españaíta, Tlaxcala; dependerá del Ayuntamiento y estará al mando directo y exclusivamente del Presidente o Presidenta Municipal, excepto en los casos en el que el mando de la fuerza pública deba ejercerlo el Presidente (a) de la República o el Gobernador (a) del Estado.

**Artículo 50.** La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Españaíta, Tlaxcala; se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato de un director (a), designado (a) por el Presidente o Presidenta Municipal, y se regirá por principios éticos, morales y cívicos, además de las normas que emanen de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Españaíta, Tlaxcala y demás disposiciones relacionadas con su encargo que, al efecto, expida el Ayuntamiento.

**Artículo 51.** La Policía Municipal, en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público o fiscal y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Policía Municipal podrá coordinarse institucionalmente con otros municipios, entidades federativas o el gobierno federal, con la finalidad de implementar acciones y operativos enfocados a inhibir el delito y hacer prevalecer la paz, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Españaíta, Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Españaíta, Tlaxcala.

**Artículo 52.** La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en proximidad social, obras peligrosas, salubridad pública, apoyo vial, así como las demás que designe su superior jerárquico.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 53.** Para preservar la tranquilidad y el orden público en el territorio municipal, el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para tal efecto los bandos, reglamentos y circulares, así como las demás disposiciones administrativas de observancia general en la materia;
- II. Elaborar los planes y programas de Seguridad Pública;

III. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, será la encargada de la tranquilidad y el orden público que estará bajo el mando directo y exclusivamente del Presidente o Presidenta Municipal y el Director (a) de Seguridad Pública:

IV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y ministeriales y, en su caso, con autoridades municipales circunvecinas, para la eficaz prestación de servicio de seguridad pública;

V. Impulsar la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal.

**Artículo 54.** El Presidente o Presidenta Municipal, en materia de seguridad pública deberá:

I.- Disponer de la Policía Municipal para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el Presidente (a) de la República o el Gobernador (a) del Estado;

II. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública;

III. Previa aprobación del Cabildo, celebrar con el gobierno del Estado en forma individual o colectiva, con otros municipios de la Entidad Federativa, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio;

IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la Seguridad Pública;

V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución;

VI. Promover y apoyar los trabajos del Consejo de Honor y Justicia en la corporación, que se encargue de analizar las faltas cometidas por elementos de la policía municipal, así como las condecoraciones, estímulos y recompensas en la eficacia del servicio.

VII. Cumplir con los requisitos que solicite la Secretaria de Seguridad Ciudadana, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva; y

VIII. Coadyuvar con el Estado y la Federación en asuntos de Seguridad Pública de interés general.

**Artículo 55.** [Puesta a Disposición de Autoridad correspondiente ante Faltas Cometidas]

En infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Españaíta, Tlaxcala, y demás ordenamientos municipales aplicables, la Policía Municipal se apegará a los procedimientos de detención y puesta a disposición contenida en el referido Reglamento de Justicia Cívica y el presente Bando.

**CAPITULO TERCERO**  
**DEL PROTOCOLO DE DETENCION**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 56.** El objeto del Protocolo de Detención de la Policía Municipal, consiste en establecer criterios para la detención de infractores y/o probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 57.** Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I. **Armas de fuego:** las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

II. **Armas intermedias:** Las que, por sus mecanismos y diseño, permiten el sometimiento o inmovilización de las personas, sin ocasionar daño a las mismas o bien, reducen el mismo;

III. **Armas letales:** Las que por sus mecanismos y diseño pueden ocasionar lesiones graves o muerte;

IV. **Aseguramiento:** La paralización del sujeto infractor o presunto responsable a fin de inmovilizarlo y someterlo a los procedimientos legales a que haya lugar;

V. **Detención:** La restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VI. **Infractor:** Toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite sanción;

VII. **Policía:** Servidora o servidor público certificado que cuenta con nombramiento o asignación mediante otro instrumento jurídico autorizado, perteneciente a la Policía Municipal;

VIII. **Preservación del lugar:** Preservación del lugar de los hechos. La colocación de elementos que impidan la contaminación del lugar donde sucedieron los hechos que sean materia de investigación y procurar la inmovilización de la escena de referencia;

IX. **Resistencia activa:** Cuando una persona, en oposición a la actuación legítima de un elemento de policía u otra autoridad, realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar un tercero, al agente y/o bienes propios o ajenos;

X. **Resistencia activa agravada:** Cuando las acciones u omisiones de una persona representen agresión real, actual o inminente a la integridad física de terceros o del funcionario municipal encargado de hacer cumplir la ley;

XI. **Resistencia pasiva:** Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policía Municipal;

**XII. Uso legítimo de la fuerza:** La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de reducción de movimientos sobre los presuntos responsables de la comisión de un delito o probables infractores.

**Artículo 58.** [Criterios de Detención de Infractores de la Policía Municipal]

Para realizar la detención de Infractores y/o probables responsables de delitos se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Se sorprenderá en flagrancia;
- II. Por violaciones a este ordenamiento, si amerita arresto;
- III. En la probable comisión de un delito;
- IV. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial, en cuyo caso deberá estar debidamente fundado y expresados los indicios que motiven su proceder.

**Artículo 59.** [Deberes de la Policía Municipal durante la Detención del Infractor]

Al realizar las acciones para la detención de Infractores y Probables Responsables, la Policía Municipal deberá:

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente disposición de la autoridad competente al infractor o probable responsable;
- IV. Hacer del conocimiento del infractor o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo Correspondiente;
- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general, cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **TITULO PRIMERO FLAGRANCIA Y CASO URGENTE**

**Artículo 60.** Se podrá detener a una persona sin orden, en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de desplegar una conducta posiblemente delictiva;
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
  1. Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e interrumpidamente;  
o
  2. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos a quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tengan en su poder instrumentos, objetos productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.
- III. Para los efectos de la infracción, del presente artículo, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer del delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

**Artículo 61.** Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la Policía Municipal y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de Seguridad Pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por elementos de la Policía Municipal a Infractores y/o Probables Responsables de delitos, deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente protocolo y respetando el derecho a la intimidad y la privacidad.

En este caso cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público.

## **TITULO SEGUNDO POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

**Artículo 62.** Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía Municipal deberá:

I. De tener a una persona en caso de:

1. Flagrancia cuando:
  - a. La persona se ha sorprendida en el momento en que este cometiendo un delito o infracción administrativa.
  - b. Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.
2. En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;
3. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo;  
y
4. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.

II. Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuenten.

III. Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, máquina o artefacto, en los supuestos siguientes:

1. Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo.
2. Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.

IV. Poner a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.

V. Observar las siguientes obligaciones:

1. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
2. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;
3. Realizar la documentación correspondiente por parte de los elementos de la Policía Municipal a Infractores y/o probables responsables de delitos, haciendo constar lo siguiente:
  - a. Las razones de la detención;
  - b. La hora de la detención;
  - c. La hora de traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
  - d. La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
  - e. Nombre, cargo, número de empleado y firma de los funcionarios que realizan y describen la puesta a disposición;
  - f. Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación levantamiento y embala miento conforme a la normatividad aplicable; y
  - g. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.

VI. Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.

VII. Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres niñas niños y adolescentes.

VIII. Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

### **TITULO TERCERO**

#### **REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA DURANTE LA DETENCIÓN**

**Artículo 63.** En los casos de detención en los que se presuma la necesidad del uso de la fuerza, Los elementos de Policía Municipal evaluarán la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, Consultando de ser posible a sus superiores jerárquicos.

**Artículo 64.** Cuando en la detención de una persona sea necesario usar la fuerza, de ser posible, se observará lo siguiente:

I. En principio se preferirán medios y técnicas de persuasión y control distintos al enfrentamiento, tales como, la negociación o convencimiento, con el fin de reducir al mínimo daños a la integridad física de las personas; y

II. Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.

Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto la Ley Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal que regula el uso de Armas y Explosivos.

**Artículo 65.** Concretada la detención, la Policía Municipal se asegurará de que la persona no se provocará ningún daño y que no representa un peligro. Así mismo le practicará una inspección corporal con el fin de verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias y objetos que se han encontrados al detenido le serán retirados para su registro, custodia y entrega a la autoridad ante la cual se ha remitido, e términos de las disposiciones aplicables para tal efecto.

**Artículo 66.** Si el sujeto que se opone a la detención o al cumplimiento de una orden legítima de la autoridad se encuentra armado, el elemento policial realizará las acciones necesarias para brindar la protección a terceros ajenos a la situación y auto protegerse.

**Artículo 67.** La dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, elaborará los manuales, reglamentos y protocolos de actuación específica que permitan el ejercicio de sus funciones.

#### **TITULO CUARTO**

##### **REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA EN CASO DE DESASTRES O EMERGENCIA.**

**Artículo 68.** En caso de desastres o emergencias, en que existan situaciones graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, se coordinará con las autoridades de Protección Civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

En caso de que sea necesario usar la fuerza para evacuar, controlar o limitar el acceso, se seguirán las siguientes reglas:

I. En principio se implementarán medios y técnicas de persuasión o disuasión;

II. Si los medios y técnicas a que se refiere la fracción anterior no logran su objetivo, se utilizarán los principios del uso de la fuerza para la resistencia pasiva.

#### **TITULO QUINTO**

##### **DE LAS ARMAS Y EQUIPO DE APOYO USADOS DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**Artículo 69.** En términos de las leyes de la materia, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal proveerá a los integrantes de la Policía Municipal de las armas intermedias y de fuego, instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 70.** Se consideran armas intermedias, para los efectos del presente bando, los instrumentos y equipos de apoyo en la función policial que permiten controlar los movimientos de un individuo o repeler una agresión.

Son armas intermedias las siguientes:

- I. El bastón policial con empuñadura lateral;
- II. El bastón policial recto;
- III. El bastón policial corto;
- IV. Las demás que autoricen los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las esposas de sujeción de muñecas o tobillos son considerados equipo de apoyo.

**Artículo 71.** Se consideran armas de fuego, para los efectos del presente bando, las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

## **TITULO SEXTO DE LOS NIVELES DEL USO DE FUERZA**

**Artículo 72.** La Policía Municipal está facultada para usar la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona de conformidad con los niveles establecidos en el presente Protocolo, siendo estos:

- I. Persuasión o disuasión verbal;
- II. Reducción física de movimientos;
- III. Utilización de armas incapacitantes no letales; y
- IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS MENORES INFRACTORES.**

### **TITULO ÚNICO DE LOS MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 73.** En el caso de que un menor de edad se ha sorprendido por la Policía Municipal o cualquier ciudadano en flagrancia cometiendo una falta administrativa, se pondrá al infractor a disposición del Juez o Jueza Municipal, y en su caso se levantará un acta respectiva para de forma inmediata presentar al infractor ante la autoridad que corresponda.

**Artículo 74.** Para los efectos de este capítulo, la edad a considerar será menor a 18 años de la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa por el presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo 75.** Cuando se trata de menores de edad, los agentes de la Policía Municipal deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

I. Apegarse los principios derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia, entre otras como la Convención Interamericana de los Derechos del Niño la Niña y el Adolescente, La Ley General de los Derechos de niñas niños y adolescentes en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en la Ley para la protección de los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

II. Poner el menor de edad inmediatamente y sin demora a disposición y custodia temporal del Juez o Jueza Municipal, cuando se trate de falta administrativa flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta, preservar el orden y la tranquilidad pública;

III. Informar al menor de edad al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables:

1. Se deberá garantizar que el niño, la niña o adolescente sea escuchado e informado sobre el asunto que le involucra.
2. Garantizar que las condiciones en que sea informado o escuchado el niño, niña o adolescente deberán ser especializados y adecuados de acuerdo a su edad y grado de desarrollo.
3. Garantizar la protección emocional del niño, niña o adolescente.
4. Garantizar la protección de la honra y dignidad del niño niña o adolescente.
5. Garantizar la protección del niño, niña o adolescente aún sin petición de parte.
6. Garantizar la efectividad e inmediatez de toda medida de protección.
7. Garantizar que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cumpla con el debido perfil para la atención a niños, niñas y adolescentes.

IV. Auxiliar de modo prioritario a las personas menores de 18 años de edad, que se encuentren amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

V. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física y emocional de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Juez o Jueza Municipal.

La calificación de la flagrancia, la hará el Juez o Jueza Municipal, debiendo tomar en cuenta también, las condiciones en que se encuentren el infractor (a) o el ofendido (a).

Cuando se trate de flagrancia relacionada con la comisión de un delito por parte de un menor de edad, los agentes de la Policía Municipal procederán a poner a disposición del agente del Ministerio Público correspondiente al menor de edad, siguiendo los lineamientos establecidos en las normativas aplicables para tal efecto.

**Artículo 76.** La Policía Municipal que tome conocimiento de la falta administrativa cometida por un menor de edad, inmediatamente trasladará a este al inmueble que ocupe la dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o las oficinas que ocupe el Juzgado Municipal quedando este en custodia temporal a cargo de los policías que tomaron conocimiento de la falta administrativa, o en su defecto del Juez o Jueza Municipal, proporcionando en todo momento los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Posteriormente se procederá a realizar una revisión en su persona y bienes que traiga consigo, con apego a las disposiciones aplicables debiendo prevalecer los principios rectores para salvaguardar su dignidad como menor de edad, y de ser procedente se hará decomiso o retención provisional de los bienes que porta y que pudieran ser por sí mismos peligrosos elaborando el inventario correspondiente.

**Artículo 77.** Cuando un menor de edad, se encuentre en custodia temporal debido a la comisión de alguna falta administrativa, se dará aviso inmediato a sus padres o tutores. Si estos no fueran localizados, a cualquier integrante de su familia, preferentemente, esta persona deberá ser mayor de edad, ajena a los hechos que se le imputan al menor.

Una vez que se localice a los progenitores, tutor o quien ejerza la patria potestad del menor infractor, se llevará la diligencia correspondiente ante el Juez o Jueza Municipal quien dará a conocer a los progenitores o en su caso, quien los represente, los hechos y las causas que motivaron su retención y custodia, los cuales deberán identificarse plenamente.

**Artículo 78.** Cuando se trate de la detención de menores presuntos infractores del sexo femenino, se deberá procurar que la detención, revisión, puesta a disposición y elaboración del certificado médico de las condiciones físicas de la menor, será realizado preferentemente por personal del mismo sexo.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 79.** Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, siempre y cuando no constituyan delito alguno.

**Artículo 80.** Sera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos alteran el orden o ponen en peligro la vida, la seguridad, la libertad, los derechos, las propiedades o posesiones de las personas.

**Artículo 81.** Será considerado infractor quien no acate las disposiciones de este Bando, cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considera como falta para los fines de este Bando, el ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 82.** Los enfermos mentales y los que sufran cualquier debilidad, enfermedad o anomalía mental, no serán sujetos de sanción por lo que establece este Bando. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a este Bando asiste a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, a quien el Juez o Jueza Municipal impondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 83.** Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sujetos de sanción por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

## **CAPÍTULO SEXTO TIPIFICACIÓN DE FALTAS E INFRACCIONES**

**Artículo 84.** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las Faltas y/o Infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Faltas al orden público.
- II. Faltas al orden de seguridad poblacional.
- III. Faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la salud pública.
- V. Faltas a los derechos de terceros.
- VI. Faltas a la prestación de servicios públicos y contra la propiedad pública.
- VII. Faltas a la integridad de las personas.
- VIII. Faltas contra la autoridad.

## **CAPÍTULO SEPTIMO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 85.** Constituyen faltas al orden público:

- I. Perturbar la tranquilidad social en lugares públicos o alterar el orden en los espectáculos; incluyendo la violencia verbal y cualquier tipo de violencia o discriminación por razones de género.
- II. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, o en lugares y vías públicas.
- III. Perturbar el orden de actos o ceremonias públicas.
- IV. Vender, quemar cohetes o fuegos artificiales, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos.
- V. Ofrecer o efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la autoridad municipal competente.

- VI. Producir cualquier clase de ruidos que causen molestias, en lugares públicos o privados cuando exista alguna queja.
- VII. Escribir, dibujar o hacer grafitis en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura o en cualquier cosa u objeto público sin autorización del propietario o de la autoridad municipal correspondiente.
- VIII. Efectuar cualquier tipo de manifestación violenta en lugares públicos.
- IX. Establecer o participar en juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados sin la autorización de la autoridad competente.
- X. Los propietarios de comercios que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vendan vinos y licores fuera del horario del funcionamiento, así como vender estos productos a menores de edad para su consumo.
- XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de sustancias psicotrópicas enervantes o en estado de desaseo notorio según la finalidad de su trabajo.
- XII. Entorpecer las labores de la policía preventiva, estatal, federal o ministerial.
- XIII. Difundir entre la ciudadanía noticias sucesos, acontecimientos no confirmados que puedan causar pánico o alteren el orden social.
- XIV. Realizar bailes, fiestas o reuniones en el domicilio particular, causando molestias a los vecinos o entorpeciendo la circulación, sin tener el permiso de la autoridad correspondiente.
- XV. Cortar o maltratar los ornatos, ramas y árboles, jardineras, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o en la vía pública.
- XVI. Expende bebidas embriagantes sin la autorización debida.
- XVII. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

## **CAPÍTULO OCTAVO FALTAS AL ORDEN DE SEGURIDAD POBLACIONAL**

**Artículo 86.** Constituyen faltas al orden de seguridad poblacional:

- I. Provocar pánico en vía pública, mediante el uso de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca u otro objeto similar.
- II. Dejar vagar algún animal peligroso, no impedir que ataque o moleste a las personas o azuzarlo para que lo haga sin causa justificada.
- III. El administrador, encargado o propietario de edificio, casa habitación o negocio que no permita una inspección reglamentaria a las personas autorizadas.
- IV.- Vender en cualquier lugar sustancias inflamable o explosivos, sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente.
- V. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por los servicios de emergencia y seguridad, para identificarse, sin tener derecho a ello.
- VI. Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones, que se coloquen en oficinas instituciones y sitios públicos.

## **CAPITULO NOVENO FALTAS A LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y USOS SOCIALES**

**Artículo 87.** Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno que agredan o transmitan discriminación de cualquier tipo o que detonen cualquier clase de odio en contra de las personas, incluyendo cuestiones de género o preferencia sexual.
- II. Tener a la vista pública cualquier tipo de objeto considerado pornográfico, a criterio de la autoridad municipal.
- III. Cometer actos que tengan la alusión sexual en la vía pública.
- IV. Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.
- V. Permitir o tolerar en bares, billares o centros de vicio la entrada o presencia de menores de edad y/o uniformados.
- VI. La venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina o días no permitidos.
- VII. Presentarse en público sin ropa de manera intencional, sin existir causa justificada.
- VIII. Realizar tocamientos obscenos, tener relaciones de cualquier índole sexual en forma exhibicionista e insultante a otra persona del mismo o diferente sexo en lugares públicos, caminos vecinales o de terracería.
- IX. No conducirse con respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas cuando se encuentre frente a la bandera y escudo nacional.
- X. La presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población.
- XI. Proferir o expresar palabras altisonantes o frases obscenas de manera despectiva, A cualquier tipo de persona, Llámese ciudadano, servidor Público y/o elementos de la seguridad pública en cualquier nivel de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).
- XII. Practicar actos discriminatorios o de violencia a personas vulnerables.
- XIII. Todas aquellas que afecten la integridad moral de las personas y de la familia.

#### **CAPÍTULO DECIMO. FALTAS A LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 88.** Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública o privada animales muertos o enfermos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en lugares públicos, entendiendo por lugares públicos calles, avenidas, parques, explanadas, lugares de regesión y/o deportivas y lotes baldíos.
- III. Introducir a lugares públicos bebidas embriagantes o sustancias tóxicas que produzcan alteraciones en la salud.
- IV. Quemar basura o cualquier objeto contaminante en la zona urbana.

#### **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO FALTAS A LOS DERECHOS DE TERCEROS**

**Artículo 89.** Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Estacionar vehículo u objeto, frente a cochera o estacionamiento, obstruyendo la entrada y salida, aun sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso de vehículos a dichos lugares.
- II. Dañar o maltratar un vehículo o cualquier bien mueble o inmueble, de propiedad pública o privada.
- III. Obstruir la vía pública con la colocación de puestos comerciales sin permiso; así como la obstrucción de aceras o entradas a viviendas o establecimientos fijos, y reservar espacios para estacionamiento, en lugares no autorizados para tal fin.
- IV. Utilizar cualquier aparato de sonido con alto volumen que ocasione molestias a los vecinos a cualquier hora.
- V. Fumar en donde está expresamente prohibido hacerlo.
- VI. Asear vehículos en la vía pública, cuando esta acción cause molestias o altere la libre circulación del tráfico.
- VII. Circular en bicicleta, patines, patinetas o cualquier otro vehículo por banquetas y zonas peatonales de los parques y plazas de uso público.
- VIII. Reservar o invadir lugares en la vía pública impidiendo el libre tránsito vehicular o el estacionamiento.
- IX. Ocupar cajones de estacionamiento reservados a personas con capacidades diferentes, obstruir los accesos a rampas para personas con capacidades diferentes y/o pasos peatonales.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO**

### **FALTAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA**

**Artículo 90.** Constituyen faltas contra la prestación de servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de horario de funcionamiento, sin la autorización correspondiente.
- II. Solicitar falsamente por cualquier medio algún servicio de emergencia.
- III. Maltratar la señalética de aviso u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- IV. No observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos emitidos por las dependencias municipales prestadoras de los servicios públicos municipales, reconocidos en el presente Bando.
- V. Tomar por cualquier medio, en forma indebida el suministro de agua sin contar con el permiso correspondiente.
- VI. Estacionar cualquier clase de vehículo, mercancía u objeto en la vía pública con la finalidad de apartar estacionamiento dentro de la zona comercial del municipio y las calles aledañas al mismo.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO**

### **FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD**

**Artículo 91.** Constituyen Faltas contra la Autoridad las siguientes:

- I. Resistirse al arresto.

- II. Insultar a la autoridad.
- III. Obstruir la detención de una persona.
- IV. Interferir de cualquier forma en las labores policiales.
- V. Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

**CAPITULO DECIMO CUARTO**  
**SANCIONES**  
**TITULO PRIMERO**  
**IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 92.** Toda conducta contraria a las disposiciones administrativas que emanen de este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y sus preceptos diversos será considerada como falta administrativa.

**Artículo 93.** Las sanciones aplicables por la comisión de faltas a este bando de policía y gobierno son las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Arresto administrativo de hasta 36 horas.
- IV. Trabajo a favor de la comunidad hasta por 36 horas.

**Artículo 94.** Para los efectos de este Banco de Policía y Gobierno se establecen las siguientes definiciones:

I. **Amonestación con apercibimiento:** Es la conminación que hace el Juez o Jueza Municipal al infractor a efecto de que haga o deje de hacer una determinada conducta señalada en el presente Bando, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia.

II. **Multa:** Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando de Policía y Gobierno, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal, sanción que será impuesta por el Juez o Jueza Municipal quién tomará en cuenta las circunstancias enumeradas del presente ordenamiento.

III. **Arresto administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor hasta por 36 horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

IV. **Trabajo a favor de la comunidad hasta por 36 horas:** Es la sanción que puede aplicarse como sustituto de las sanciones contenidas en las fracciones II y III, del presente artículo, sanción que será solicitada por el infractor, ya sea por declararse insolvente para pagar la multa impuesta, quedando a discreción del Juez o Jueza Municipal la aplicación o no de la misma.

**Artículo 95.** En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las sanciones señaladas en el artículo 92 del presente Bando, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Ordenar la reparación del daño, cuando proceda
- II. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva parcial o total, notificando las causas.

- III. Decomisar los objetos, productos o instrumentos de la falta, relacionados en su descripción cantidad y estado, resguardándolos y poniéndolos a disposición del Ministerio público si fuera el caso.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 96.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros de conformidad con las leyes, sus respectivos reglamentos administrativas. y demás disposiciones

**Artículo 97.** La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los planes de desarrollo estatal y municipal, jerarquizando las obras en función de las necesidades, así como contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar, considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; generando el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras; cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

**Artículo 98.** Son facultades exclusivas del Ayuntamiento y de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal y el ordenamiento ecológico y territorial;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional; Participar en la creación y
- III. administración de sus reservas territoriales;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- VIII. Reglamentar las características de las construcciones en el municipio;
- IX. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de residuos sólidos urbanos;
- X. Instrumentar la protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable.

**Artículo 99.** La dirección tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 100.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, tendrá competencia y atribuciones que establecen las leyes en las materias de obra pública, ordenamiento territorial, construcción y demás normas y reglamentos.

**Artículo 101.** El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad, para dar un paso fundamental a un futuro sustentable del municipio.

**Artículo 102.** La dirección tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia de ecológica.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 103.** A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde coordinar de manera correcta y adecuada lo siguientes: el de servicio Limpia, limpia de lotes baldíos y servicios, servicios auxiliares, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento de panteones, control de fauna nociva.

**Artículo 104.** Apoyar con personal y vehículos, cuando se le requiera por el presidente municipal o por las demás direcciones, en caso de emergencia mayor y cuando las acciones del ayuntamiento lo requieran.

**Artículo 105.** Le corresponde a la dirección, el servicio de Limpia, que consta en planear, coordinar y supervisar la:

- I. Recolección de desechos sólidos urbanos;
- II. Limpia de áreas y espacios públicos;
- III Barrido de áreas donde se colocan los tianguis;
- IV. Barrido del municipio en eventos especiales;
- V. Limpieza de monumentos para eventos cívicos;

**Artículo 106.** Le corresponde a la dirección, la limpia de lotes baldíos y servicios;

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de los lotes baldíos en el municipio.
- II. Coordinarse de manera oportuna y adecuada con las presidencias de comunidad cuando ellas lo soliciten por escrito, previa autorización del director del área y el presidente municipal.

**Artículo 107.** Le corresponde a la Dirección de servicios municipales;

I. Participar en eventos sociales, culturales y otros tipos de servicios de carácter similar que preste el municipio.

II. Proporcionar apoyo logístico a áreas de la administración pública centralizada para la realización de eventos especiales.

III. Asear los bienes muebles e inmuebles de la presidencia municipal.

**Artículo 108.** Le corresponde a la Dirección de servicios municipales las siguientes atribuciones, respecto del Alumbrado Público;

I. Mantenimiento de alumbrado público en la cabecera municipal y presidencias de comunidad.

II. Colocación de sistemas electrónicos en eventos especiales.

III. Elaboración y realización del padrón de la red de alumbrado público del municipio.

**Artículo 109.** Le corresponde a la dirección servicios municipales las siguientes atribuciones, respecto de los parques y jardines;

I. Mantenimiento y lavado de fuentes y jardines del municipio.

II. Conservación de parques y jardines del municipio.

**Artículo 110.** Le corresponde a la dirección servicios municipales las siguientes atribuciones, respecto de los Panteones;

I. Verificar la conservación y mantenimiento de panteones del municipio.

II. La planeación del mantenimiento en coordinación con las presidencias de comunidad que tengan panteones en el municipio.

**Artículo 111.** El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **DIRECCION DE AGUA POTABLE**

**Artículo 112.** La dirección tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio, sustentándose para ello en las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 113.** Son otras facultades y atribuciones de la dirección las siguientes:

I. Para la prestación de servicios de agua, drenaje e infraestructura hidráulica, la dirección de agua potable y alcantarillado del municipio, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal y Estatal. De igual manera, con los sectores sociales y privados para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

- II. Supervisar y mantener en buen estado y adecuado funcionamiento la infraestructura de las redes de agua potable y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene.
- III. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio cuando éstas así lo soliciten. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la administración municipal para el adecuado desempeño de sus funciones.
- IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable y alcantarillado.
- V. Dictar políticas necesarias para fomentar una cultura del cuidado del agua.
- VI. Coordinar u operar programas de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado del municipio.
- VII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo.
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable y drenaje.
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable.
- X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable y drenaje.
- XI. Facultad de instalar dentro de la infraestructura domiciliaria medidores a costa del usuario.
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado.
- XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de un local comercial.
- XIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.
- XV. Las demás que señale el ayuntamiento y la presidenta municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen los reglamentos y otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DIRECCION DE BIENESTAR MUNICIPAL**

**Artículo 114.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienestar Municipal, promoverá a través de la gestión de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población, en lo referente a la educación, atención a jóvenes, equidad de género, mujeres, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias del municipio de Españita, mediante la gestión de diversos programas de bienestar ante las distintas esferas de gobierno;

II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el bienestar social y educativo;

III. Orientar y vincular a la población, en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas de asistencia social vigentes;

IV. Definir la Política Municipal en materia de bienestar rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Dirección de Obras Públicas y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto, y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las Leyes en la materia;

**Artículo 115.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección se encargará de proporcionar al sector rural de manera coordinada los apoyos y servicios ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar una mejor producción del sector agropecuario mejorando su nivel de vida y su entorno ambiental; para tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector de la población.

II. Proponer mecanismos de desarrollo institucional e intersectorial para el desarrollo de programas, proyectos y acciones;

III. Establecer comunicación con los promotores de programas estatales y federales que fungen como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos.

IV. Atender a población solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre las reglas de operación de los diversos programas que se manejen.

**Artículo 116.** La Dirección, desarrolla, fórmula y ejecuta programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo social (vivienda y salud)

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE**

**Artículo 117.** El Ayuntamiento, a través de las Direcciones implementará los planes, programas y proyectos, para preservar y difundir el patrimonio cultural, artístico, educativo e histórico de nuestro Municipio; así mismo, gestionará ante las instancias Federales, Estatales, Municipales, Organismos no Gubernamentales y de iniciativa Privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura y educación municipal, de acuerdo a las Leyes vigentes en la materia.

**Artículo 118.** Las Direcciones promoverán la creación de los reconocimientos a los méritos culturales y educativos que se entregará a los artistas, grupos culturales y/o artesanos más destacados del Municipio, con base en una previa selección de un comité que fungirá como jurado calificador.

**Artículo 119.** El Ayuntamiento a través de la dirección del deporte promoverá y fomentará la práctica de la actividad física y deporte en el municipio, mediante la creación de programas y servicios que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos para que esta contribuya al desarrollo integral de los ciudadanos.

**Artículo 120.** La dirección del deporte se convertirá en un referente en la promoción y en el desarrollo del deporte y la actividad física en la región, mediante la creación de oportunidades donde los ciudadanos puedan desarrollar sus habilidades y talentos deportivos, y mejorar su calidad de vida.

**Artículo 121.** El Ayuntamiento a través de la dirección del deporte planificará estratégicamente el desarrollo deportivo y garantizará el acceso a las prácticas deportivas para todos los ciudadanos, así mismo permitirá optimizar los recursos disponibles mejorando la gestión de las instalaciones deportivas del municipio, y la asignación eficiente de horarios y permisos de las instalaciones.

**Artículo 122.** La dirección del deporte llevará a cabo programas de mejora y gestión de infraestructura deportiva para desarrollar y mejorar las instalaciones deportivas del municipio, fomentando la actividad física, la recreación y la convivencia comunitaria.

- I. Programa de mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.
- II. Programa de mejora y renovación.
- III. Programa de gestión de instalaciones deportivas.
- IV. Programa de gestión de espacios y adaptabilidad deportiva para personas con discapacidad.
- V. Programa de iluminación y seguridad en instalaciones deportivas.

**Artículo 123.** El Ayuntamiento a través de la dirección del deporte trabajará en coordinación con los diferentes sistemas de educación escolar existentes en el municipio, creando programas que fomenten la práctica del deporte y la actividad física en los estudiantes de todas las edades, así como fomentar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los habitantes.

- I. Programa de activación escolar.
- II. Programa de iniciación deportiva.
- III. Programa de deporte para estudiantes con discapacidad.
- IV. Programa de educación deportiva y prevención para la salud.
- V. Programa de desarrollo de habilidades y talentos.

**Artículo 124.** La dirección del deporte impulsa diversos programas de formación y actualización para entrenadores, jueces y árbitros deportivos del municipio, mejorando la calidad del deporte, y aumentando la participación deportiva.

- I. Programa de formación de entrenadores en deportes de conjunto.
- II. Programa de formación de entrenadores en deportes individuales.
- III. Programa de formación y actualización para jueces y árbitros deportivos.
- IV. Programa de formación de líderes y directivos deportivos.

**Artículo 125.** El Ayuntamiento en coordinación de la dirección del deporte busca desempeñar un papel importante para la promoción de la salud y el bienestar de la comunidad a través de la implementación de programas, eventos, proyectos de actividad física.

- I. Programa de actividad física municipal
- II. Creación de eventos deportivos.
- III. Creación de escuelas de iniciación y formación deportiva.
- IV. Programa de actividad física para el adulto mayor.
- V. Programa de actividad física para personas con discapacidad.

**Artículo 126.** La dirección del deporte generará programas y proyectos enfocados en el deporte competitivo, donde se busca alcanzar diversos objetivos que beneficien a toda la sociedad deportiva del municipio.

- I. Creación de ligas y torneos municipales.
- II. Creación de eventos deportivos.
- III. Programas de desarrollo deportivo.
- IV. Programa de promoción y difusión deportiva.

**Artículo 127.** El Ayuntamiento en coordinación de la dirección del deporte, construirá las bases para el deporte de alto rendimiento, el cual tendrá un impacto significativo en diversos aspectos de la vida de sus habitantes, ya que se busca fomentar el desarrollo del talento deportivo local donde se espera tener representen en competiciones, estatales, nacionales e internacionales.

- I. Programas de entrenamiento especializado,
- II. Programa de proyección deportiva.
- III. Programa de intercambios deportivos.
- IV. Programa de gestión de becas deportivas.
- V. Programa de profesionalización del deportista

## **CAPÍTULO DECIMO**

### **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.**

**Artículo 128.** El Ayuntamiento a través de las Direcciones promoverá en el Municipio la práctica y el desarrollo de la cultura física y del deporte, así como actividades primordiales para una buena salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales.

**Artículo 129.** Las Direcciones administrarán las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Los recursos económicos que generen el uso de las instalaciones serán ingresados a la Tesorería Municipal.

**Artículo 130.** Las Direcciones en coordinación con sectores públicos y privados, organizará y difundirá eventos deportivos masivos, privilegiando la participación de la familia, la mujer, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Además, será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para promover eventos regionales y nacionales.

**Artículo 131.** Las Direcciones promoverá la creación del premio deportivo que se entregará a los deportistas y/o equipos más destacados del Municipio, con base en una previa selección de un comité que fungirá como jurado calificador.

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 132.** La Dirección Jurídica como dependencia municipal, protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo en el Municipio; fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos; ejercerá acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento y demás dependencias de la Administración Pública Municipal; promoverá el respeto entre los ciudadanos del Municipio; las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia. Además, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de límites territoriales, con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

**Artículo 133.** La Dirección Jurídica es el área responsable de apoyar al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de aportar criterios de clasificación de la información pública municipal.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO**

### **DEL JUEZ MUNICIPAL**

**Artículo 134.** El juez municipal tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que proceden por faltas o infracciones al presente Bando, reglamento y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra autoridad.

II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

III. Fungir como autoridad, investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.

IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras autoridades.

V. Expedir a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.

VI. Consignar ante las autoridades competentes, los hechos y a las personas que aparezcan involucradas en los casos que haya indicios de que sean delictuosos.

VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado.

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.

IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayas pagado su multa.

X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.

XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el estado.

XII. Las demás que le confieran a otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.

XIII. El Juez Municipal actuará conforme al horario administrativo correspondiente.

XIV. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

XV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

XVI. Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

**Artículo 135.** Además de las facultades y atribuciones que establece la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 156, el Ayuntamiento ejerce las funciones de Mediación, Conciliación y Calificación a través del Juez Municipal, quien atiende los procedimientos de mediación y de percances viales. Además, está a su cargo la calificación de las faltas administrativas. El Juez Municipal, será designado conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley en la materia.

**Artículo 136.** Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, deberá ser presentada ante el Juez Municipal, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan. En este caso, el Juez o personal en turno deberá expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

**Artículo 137.** El juzgado contará con espacios adecuados para los menores de edad.

**Artículo 138.** El Juez Municipal, expedirá, a petición de parte, actas de hechos, constancias, conciliaciones relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, previo pago de derechos.

**Artículo 139.-** Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 140.-** Los funcionarios judiciales del Municipio de Españita impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

**Artículo 141.** Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

**Artículo 142.** El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

**Artículo 143.** El Juez Municipal de Española en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

a) **Apercibimiento.**- Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Española por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.

c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

**Artículo 144.** El Juez Municipal de Española podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I. **Apercibimiento.**- Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

II. **Amonestación.**- Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III. **Multa.**- Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV. **Arresto.**- Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

V. **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**

VI. **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**

**Artículo 145.** Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.

II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.

III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.

IV. Si se produjo alarma a la sociedad.

V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.

VI. La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

**Artículo 146.** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

**Artículo 147.** Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

**Artículo 148.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

**Artículo 149.** El Juez Municipal expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias entre particulares que no estén en una codificación adjetiva penal, civil, laboral, fiscal, agrario y/o administrativo local o federal y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio,

De igual manera el Juez Municipal conocerá de los procedimientos de mediación y conciliación que la ley de la materia señala.

## **CAPÍTULO DECIMO TERCERO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 150.** La Dirección de Protección Civil tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Efectuar las acciones de coordinación encaminadas a la prevención de desastres provocados por los fenómenos de alto riesgo, entre las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los demás organismos que integren los sistemas de protección civil, o de estudio e investigación;

II. Promover la elaboración de diagnósticos por comunidad para identificar y evaluar los peligros que presenten los fenómenos de riesgo;

a) La ciudadanía y sectores privados al realizar actividades riesgosas, deberán contar con un dictamen de riesgo emitido por la autoridad respectiva, y cumplir estrictamente con las normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan;

b) Todas las áreas integradas al ayuntamiento Municipal, así como los habitantes de este Municipio tienen el deber de capacitarse y trabajar en coordinación con Protección Civil Municipal en acciones de prevención de riesgos latentes;

III. Determinar la vulnerabilidad de la población en su entorno, patrimonio, vivienda e infraestructura, con la finalidad de determinar acciones y prioridades para minimizar los daños probables ante fenómenos de alto riesgo;

IV. Gestionar que los resultados de las investigaciones se apliquen en el Programa Municipal de Protección Civil;

V. Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva para un número no mayor de veinte habitantes;

b) Edificios para estacionamiento de vehículos;

c) Guarderías, escuelas en todos sus niveles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

e) Actividades de concentración masiva, como: eventos sociales, ceremonias, festivales, espectáculos, shows y bailes, que cumplan con los requisitos necesarios en materia de seguridad y prevención, contando con capacitación relacionada en materia de la protección civil, señalética, extintores y botiquín de primeros auxilios;

f) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos; y

g) Las que señalen las demás leyes y reglamentos aplicables.

VI. Emitir las recomendaciones a la población de su jurisdicción para concientizarlos de los riesgos fenómenos a los que están expuestos; y

VII. Llevar un control del número de actas que se levantan con motivos de las visitas de inspección efectuadas, así como de las medidas de seguridad implementadas;

VIII. Comprobar las medidas de seguridad del sector social, público y privado;

IX. Hacer cumplir las medidas de seguridad y aplicar las sanciones que procedan por la obligación de la ley, del presente bando y reglamento, emitiendo para tal efecto la resolución con base en las observaciones efectuadas y hacer cumplir las medidas de seguridad que se impongan; y

X. Las demás que la Ley, los reglamentos y este ordenamiento le otorguen.

XI. La coordinación de Protección Civil se encargará de realizar acciones de supervisión, en:

Puestos fijos o semifijos que utilicen gas LP, establecidos en vía pública, tianguis y locales establecidos, así mismo suspender o retirar temporal o definitivamente al comerciante al encontrar que pongan en riesgo su propia integridad física o la del ciudadano;

Pernoctación: Persona que recibe refugio temporal: se brindará alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

Albergues: brindar protección y refugio a la ciudadanía que se vean afectadas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de los bienes;

Gestión de riesgos: identificar y evaluar riesgos peligros, establecer estrategias para reducirlos, desarrollar plan de contingencia;

Auxilio: será la acción que se pondrá en marcha luego de ocurrir un desastre, se brindará atención y control, el objetivo será salvaguardar la vida del ciudadano y reducir el impacto de la emergencia;

Brigadistas multifuncional de protección civil: se capacitará a la ciudadanía, servidor público, sector educativo público y voluntariado en general, el objetivo será la prevención y actuación ante un riesgo presentado en el municipio;

**Facultad en materia de protección civil:**

Organizar el auxilio a la población en caso de desastres o siniestros, coordinar a las dependencias municipales y organismos privados para atender emergencias, preparar planes para atender situaciones emergencias.

Mitigar los efectos de los desastres, rehabilitar y restablecer la normalidad después de un desastre, asesorar en la elaboración del Atlas de riesgo del municipio.

Aplicar las disposiciones de la Ley de Protección Civil, comprobar las medidas de seguridad de los establecimientos, verificar que se cumplan los programas internos de protección civil.

Emitir resoluciones por incumplimiento de la Ley de Protección Civil, las autoridades de protección civil deben actuar con base en principios como la prioridad a la vida y la salud de las personas, la inmediatez y la equidad.

## **CAPÍTULO DECIMO CUARTO**

### **DE LA SECRETARIA PARTICULAR**

**Artículo 151.** Corresponde a la Secretaría Particular de la Presidencia:

I. Informar a los particulares de los procedimientos administrativos para que realicen de manera formal sus solicitudes ante los Regidores, las Comisiones, los Presidentes de Comunidad y las distintas Direcciones del Ayuntamiento;

II. Representar y auxiliar al Presidente Municipal ante los particulares que lo aborden en su domicilio y fuera de las instalaciones del Ayuntamiento;

III. Informar, guiar y dar seguimiento de sus solicitudes ante los Regidores, Presidentes de Comunidad y Direcciones del Ayuntamiento. La atención a cualquier persona que solicite audiencia con el Presidente Municipal, dando cuenta a éste con la documentación e información previa que requiera la materia del asunto a tratar para recibir instrucciones especiales.

IV. Atender y ejecutar los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal.

V. Organizar y programar la agenda de trabajo del Presidente Municipal, conforme a las instrucciones que reciba de ésta.

VI. Acompañar o representar al Presidente Municipal en los eventos o ceremonias que se le indiquen.

VII.- Llevar a cabo las comisiones especiales que le asigne el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO DECIMO QUINTO**

### **DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

**Artículo 152.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, Imagen Urbana y Protección al Ambiente, promoverá y fomentará el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en beneficio de los ciudadanos que concurren en las actividades y prestación de servicios turísticos, así como la inversión turística privada y del Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

- I. Planear, programar y promocionar integralmente el desarrollo de las actividades ecológicas;
- II. Regularizar las zonas de desarrollo turístico prioritario Promover el turismo social y el turismo alternativo, así como
- III. fortalecer el patrimonio histórico, cultural y natural del municipio.
- IV. Contribuir al desarrollo de las actividades de los programas ambientales, de ordenamiento ecológico, programas de manejo de áreas naturales protegidas, de desarrollo urbano, de protección civil, y demás aplicables.
- V. Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio ecológico municipal.
- VI. Propiciar el desarrollo de las actividades ecológicas coordinando los sectores públicos y privados.
- VII. Impulsar los proyectos de fomento ecológico que propicien la creación y conservación del empleo;
- VIII. Instrumentar la protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable.
- IX.- Programas para la semaforización de árboles en el municipio.

**Artículo 153.** Le corresponde a la dirección ecología las siguientes atribuciones, respecto de la fauna nociva, control canino:

I. El retiro de perros y gatos de la vía pública o de cualquier domicilio procederá cuando sea una fuente de infección en el caso de Zoonosis, cuando se compruebe la agresión sin precaución, condiciones de hacinamiento, negligencia o falta de cuidado, derivada de una denuncia pública y serán trasladados a los centros de atención canina y felina estatal o municipal.

Las disposiciones sancionatorias a las que se vea involucrado cualquier ciudadano por el manejo incorrecto en las responsabilidades y cuidados en los animales será acreedor a las sanciones que señala la Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala.

II. Apoyo a coordinación las comunidades en con las direcciones involucradas, para la realización de diferentes campañas.

III. Coordinarse con las direcciones, presidencias de comunidad o Instituciones gubernamentales en caso de contingencias sanitarias.

**Artículo 154.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, imagen urbana y protección al ambiente, tendrá competencia y atribuciones que establecen las leyes en las materias de imagen urbana, ecología, protección al medio ambiente, demás normas y reglamentos.

## **CAPÍTULO DECIMO SEXTO**

### **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 155.** Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Realizar acciones para impulsar la igualdad de género;
- II. Impulsar la perspectiva de género en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Coordinar programas sociales, tendientes a fomentar la igualdad de género.
- IV. Realizar gestiones ante las dependencias federales y estatales con perspectiva de género.
- V. Atender situaciones de violencia contra la mujer y canalizar los asuntos que en dicha materia sean necesarios a las instancias o dependencias que corresponda;
- VI. Realizar estudios, investigaciones y capacitaciones encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres:
- VII. Realizar las funciones y actividades que en esta materia señalen las leyes, reglamentos y manuales.
- VIII. Promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncien.
- IX. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- X. las demás previstas para el cumplimiento de la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

## **CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 156.** El Ayuntamiento, para el cumplimiento de su obligación a transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con:

- I. El Comité de transparencia; integrado por personal del Ayuntamiento designado como responsable de las Unidades de Transparencia del Municipio. Los que se deben regir de acuerdo a las Leyes, los Reglamentos que los crea y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 157.** El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado que se integrado por un Presidente, un Secretario y vocales que se designen, para resolver sobre la información que debe clasificarse en

pública, privada y confidencial, así como para atender y resolver las solicitudes de información que los ciudadanos realicen ante el gobierno municipal.

**Artículo 158.** El servidor público responsable de la Unidad de Transparencia es el responsable de vigilar la atención y cumplimiento de las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

**Artículo 159.** La Dirección Jurídica es la encargada de apoyar al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de aportar el primer criterio de clasificación.

**Artículo 160.** Son sujetos obligados:

I. Los integrantes del Ayuntamiento;

II. La Administración Pública;

III. Los Organismos Descentralizados Municipales; y Públicos

IV. Cualquier otro órgano o dirección del Gobierno Municipal.

**Artículo 161.** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

**Artículo 162.** Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO DECIMO OCTAVO

### DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 163.** El Órgano Interno de Control del Municipio de Españaíta, en lo sucesivo Órgano Interno de Control, es un organismo público centralizado del Ayuntamiento con autonomía técnica. Le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia de acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

**Artículo 164.** El Órgano Interno de Control, se establece conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el correcto desempeño de sus funciones; así mismo, cuenta con autonomía técnica, entendida ésta como la independencia en el ejercicio de sus funciones, por lo que a falta de regulación en este Reglamento tendrá plena vigencia y aplicación la Ley General respectiva.

**Artículo 165.** Son atribuciones del Órgano Interno de Control en coordinación con las áreas que lo integran:

I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;

II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;

III. Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;

IV. Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos aprobados por el Ayuntamiento;

V. Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de las auditorías internas y externas;

VI. Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes direcciones y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;

VIII. Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable, además, además vigilar el protocolo y lineamientos de las licitaciones públicas y asignaciones directas, donde la Dirección de Obras Públicas será la responsable de realizar las cartas invitación para dichas actividades;

IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

X. Intervenir en los procesos de entrega– recepción, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala;

XI. Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior respecto de las cuentas públicas del Municipio, Auditorías de Desempeño y Guía Consultiva de Desempeño Municipal (INAFED);

XII. Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XIII. Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

XIV. Administrar y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia;

XV. Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las direcciones y organismos del Municipio;

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XVII. Coadyuvar en el seguimiento y desarrollo del Código de Ética del Municipio, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores ciudadanía en general; y la

XVIII. Coadyuvar en el seguimiento y desarrollo del Código de Conducta del Municipio conforme a los lineamientos que al efecto expida el Anticorrupción; Sistema Nacional

XIX. Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Substanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Presentar al Presidente (a) Municipal Constitucional, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del municipio;

XXII. Coadyuvar en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley General de Administrativas; Responsabilidades

XXIII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

## **CAPÍTULO DECIMO NOVENO**

### **DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 166.** Le corresponde al Registro Civil Municipal, además de lo que le confieren los artículos 557, 561 del Código Civil de Tlaxcala, Artículo 12 del Reglamento del Registro Civil de Tlaxcala, y las demás Leyes, Reglamentos, Códigos, Decretos, el Bando, las siguientes:

I. Autorizar dentro o fuera de la oficina y en los casos señalados por la ley, los actos relativos al Estado Civil: expedición de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Adopción, Reconocimiento, Divorcio y Tutelas.

II. Exigir que se cumplan con los requisitos que la Ley establece para la inscripción, los actos y anotaciones de las actas relativas al Estado Civil.

III. Tener en existencia oportunamente las formas necesarias para la elaboración de las actas del Registro, la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos del apéndice, previo trámite de las formas para poder realizar registro de nacimiento, matrimonios, defunciones, divorcios, adopciones y reconocimiento. tutelas,

IV. Anotar en las actas las cancelaciones que procedan conforme a la Ley, así como las que ordenen las autoridades competentes.

V. Avisar por escrito al Director de la Coordinación del Registro de la destrucción, extravío o modificación que sufrieren las actas.

VI. Reponer las actas que se hubieren destruido o extraviado, tomando de los otros ejemplares los datos que deberán vaciar en la forma correspondiente, anotando la razón de ser copia tomada de otro ejemplar y la causa por la que se hizo la reposición.

## **CAPÍTULO VIGESIMO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO**

**Artículo 167.** Promoverá y fomentara el aprovechamiento sustentable para beneficio de los ciudadanos que concurren en las actividades del ramo del sector primario, así como de la inversión turística privada, destacando para ello las siguientes acciones:

I.- Planea, programar y promocionar íntegramente el desarrollo de actividades turísticas

II- Promocionar las zonas de desarrollo turístico, así como las artesanías del municipio.

III- Fortalecer el crecimiento y desarrollo económico.

IV.- Formular y proponer políticas de promoción, estímulos e incentivos, gestión de programas que impulsen la inversión del sector primario, el desarrollo económico y al crecimiento turístico.

V.- Regular y vigilar la prestación de los servicios del área de desarrollo económico, agropecuario y turismo.

VI.- El ayuntamiento a través de las dependencias estatales y federales tendrá competencia y atribuciones que establecen las leyes en materia de fomento agropecuario, desarrollo económico y turismo.

VII.- Realizar convenios de coordinación y colaboración con dependencias estatales y federales.

VIII. Restructuración y seguimiento del consejo Municipal, para el Desarrollo Rural Sustentable, donde se expongan las problemáticas y alternativas para un desarrollo del municipio.

IX. Proponer mecanismos de desarrollo institucional y vinculación con presidentes de comunidad, secretarías de gobierno, para la difusión de programas, proyectos y acciones.

X. Formular e implementar programas para la capacitación y transferencia de tecnología en el sector rural, en coordinación con universidades y centros de investigación.

XI. Impulsar el fortalecimiento organizativo y comercialización del sector agropecuario en el municipio.

XII. Fomentar en el municipio el desarrollo rural sustentable de los recursos;

XIII. Establecer comunicación con los promotores de programas estatales y federales que fungen como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el desarrollo rural sustentable.

XIV. Gestionar ante dependencias de gobierno federal y estatal apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios.

XV. Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos productivos de inversión que permitan el desarrollo rural sustentable en el municipio.

XVI. Atender a productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre las reglas de operación de los diversos programas que se manejen a nivel estatal y federal.

XVII. Ofrecer información para el trámite, de licencias de funcionamiento, organización en el mercado en temas de permisos para comercio.

## **TÍTULO DECIMO SEGUNDO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

##### **(SMDIF – UBR)**

**Artículo 168.** Es un organismo público descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “SMDIF”.

**Artículo 169.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra regulado por la Ley de que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, así como por su Reglamento Interno, los programas establecidos en el Programa Trienal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 170.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia “SMDIF”, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y podrá coadyuvar con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo social del Municipio, mediante procedimientos y campañas para fomentar la salud, el respeto a la vida y a la dignidad humana, rechazando la violencia en todas sus formas, sea física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los grupos más vulnerables, atendiendo el interés superior y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia (SMDIF) deberán contar con áreas mencionadas UBR unidad Básica de Rehabilitación es un establecimiento que proporciona de

promover las acciones de salud, prevenir la discapacidad y proporcionar tratamiento de alteraciones discapacitantes, mediante esquemas que proporcionen una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad.

Esto con fundamento en la Ley general de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, en su artículo 136, las disposiciones previas en este reglamento serán aplicables a toda la institución para la rehabilitación de personas con discapacidad aun cuando se les denomine, obstante o contribuya bajo otra modalidad, deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas que emita la secretaria de salud.

Procuraduría Municipal para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, mediante el adecuado diagnóstico, planeación, ejecución de las acciones tendientes a proteger, a restituir íntegramente sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados.

Por consiguiente, la procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover y garantizar la protección integral de los derechos NNA en su municipio.
- Prestar asesorías y representación en suplencia o coadyuvancia a NNA en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicios de las atribuciones del ministerio público en los casos que designe la procuraduría.
- Comparecer en representación de la procuraduría y del sistema estatal DIF, en casos de aceptación y protesta de cargo de tutor y cuidador de previa designación así como para el desahogo de las expectativas diligencias.
- Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada únicamente por la procuraduría; fungir como mediadores y conciliadoras en caso de los derechos de niñas, niños y adolescentes haya sido restringidos o vulnerados, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género.
- Denunciar ante el ministerio publico aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- Realizar visitas domiciliarias para verificar las posibles condiciones de riesgo de niñas, niños y adolescentes, con el fin de dar vista a la procuraduría y restituir sus derechos de manera integral.

Esto con fundamento en la Ley general de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en su artículo 2, así como la Ley de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del estado de Tlaxcala.

**Artículo 171.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "SMDIF", dentro de su facultad conferida en la legislación que en materia es procedente, realizará actividades que logren mejorar las condiciones de salud de los habitantes del municipio que permitan alcanzar un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación; de igual forma hará llegar los programas de desarrollo social a la población vulnerable.

### TÍTULO DECIMO TERCERO

## DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 172.** Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas dependencias públicas de competencia municipal.

**Artículo 173.** Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

**Artículo 174.** El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime de su cumplimiento, ni de sus sanciones.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 175.** El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por la ley de ingresos del Municipio de Españita, bajo el lineamiento:

I. Todo comercio o industria deberán empadronarse en a la tesorería municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, ya que la falta de este permiso será sujeto a infracción.

II. Los dueños o encargados de establecimientos que realicen venta bebidas alcohólicas, cigarros, y/o productos nocivos para la salud tendrán prohibido efectuar el comercio de dichos artículos con menores de edad, de lo contrario se harán acreedores a la infracción que marca este bando.

**Artículo 176.** El comercio ambulante, fijo o semi fijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el ayuntamiento en cuanto ejercer actividades con licencia o permiso, de acuerdo a la ley de ingresos municipal.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

**Artículo 177.** Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes se regirán por las disposiciones que a efecto dicte el ayuntamiento, así como lo señalado por la ley de salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 235, quien tendrá la obligación de vigilar que se efectúen con el orden y el decoro necesario.

**Artículo 178.** Todos los espectáculos y diversiones, se regirán por las siguientes disposiciones:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la autoridad municipal;

II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que el efecto establezcan el ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo caso de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización ante la instancia correspondiente;

III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas;

IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y

V. Otras disposiciones que establezcan las leyes correspondientes

**Artículo 179.** No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 180.** Cuando las instancias de la Administración Municipal constaten actos u omisiones que trasgredan las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúe produciendo efectos, las siguientes medidas de apremio:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales;

VI. Evacuación de zonas, y

VII. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 181.** Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

**Artículo 182.** Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

**Artículo 183.** Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen del municipio.
- VIII. Faltas contra el civismo.
- IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo

### **FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL**

**Artículo 184.** Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de diez a veinte UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.

III. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.

IV. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.

V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.

VI. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.

VII. Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.

VIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva.

IX. Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente por lugares públicos.

X. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas ó combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.

XII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.

XIII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

XIV. Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.

XVI. Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.

XVII. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.

XVIII. Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.

XIX. La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

### **FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO**

**Artículo 185.-** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de trece a dieciocho UMAS, y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Españita, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II. Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.
- IV. La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- VI. La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.
- VII. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.
- VIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- IX. La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública a excepción de aquellos casos ubicados dentro de ferias, romerías o festividades, así como la venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- XI. Instalar o colocar en avenidas ó calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Españita
- XII. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- XIII. Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.
- XIV. Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.
- XV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.
- XVI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesario.
- XVII. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.
- XVIII. Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.
- XIX. La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.

XX. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

XXI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.

XXII.- Estacionar automóviles en doble fila.

## **FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA**

**Artículo 186.** Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de diez a quince UMAS y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.

III. Invitar en lugar público al comercio carnal.

IV. Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.

V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.

VI. Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.

VII. Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas ó instalaciones deportivas.

VIII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

IX. Sustener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.

X. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.

XI. Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.

XII. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.

XIII. Obligar a menores de 14 años a laborar en condiciones inhumanas.

Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias toxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

## **FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.**

**Artículo 187.** Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de cinco a diez días de UMAS, en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Y son las siguientes;

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a una o varias personas.
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

**Artículo 188.** El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

## **FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA**

**Artículo 189.** Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de cinco a catorce UMAS en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas. Y son las siguientes:

- I. Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- VI. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.

VIII. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.

IX. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

X. Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

**Artículo 190.** El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

### **FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD**

**Artículo 191.** Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince UMAS, en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Las conductas siguientes;

I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Española.

II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.

III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.

V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.

VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.

VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.

VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

IX. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.

X. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.

XI. La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.

XII. Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.

XIII. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.

XIV. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.

XV. Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

### **FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DEL MUNICIPIO**

**Artículo 192.** Son faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad y se sancionaran de diez a quince UMAS en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Y son las siguientes:

I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra, en caso de no obedecer serán removidos con grúa.

II. Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio.

III. Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la Ciudad, por parte de los comerciantes.

IV. El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro de la Ciudad.

V. No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.

VI. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen a la Ciudad.

VII. Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.

VIII. Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

### **FALTAS CONTRA EL CIVISMO**

**Artículo 193.** Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de cinco a trece UMAS, en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Y son las siguientes;

I. Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.

III. Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.

IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios.

V. Hacer mal uso del escudo del Municipio.

VI. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

### **FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO**

**Artículo 194.** Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta cien UMAS

II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cincuenta UMAS.

III. Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos UMAS.

IV. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta cien UMAS

V. Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cien UMAS

VI. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta cien UMAS.

VII. Vender bebidas embriagantes o cigarras a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta cien UMAS.

VIII. La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta cien UMAS

IX. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

### **CAPÍTULO SEPTIMO**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 195.** Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos Municipales vigentes, deberá ser presentada inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento respectivo.

**Artículo 196.** Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, inmediatamente será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 197.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, para que en caso de que algún infractor debido a su situación económica le sea imposible cubrir la multa sancionada, esta sea cubierta con trabajo social a la comunidad.

**Artículo 198.** Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**Artículo 199.** Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura;
- VII. Arresto administrativo;
- VIII. Reparación del daño, y
- IX. Servicio Comunitario.

**Artículo 200.** El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

**Artículo 201.** La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

**Artículo 202.** La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 203.** La suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 204.** La cancelación de permiso o licencia, es el acto de autoridad municipal que consiste en dar de baja del padrón de comerciantes, a través del procedimiento administrativo correspondiente por infracción al reglamento de Regulación Comercial.

**Artículo 205.** La clausura, es el acto de autoridad municipal que pone fuera temporalmente o definitiva las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 206.** El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

**Artículo 207.** La reparación, del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho.

**Artículo 208.** El pago de la multa estará relacionado muestra de compensación ante una falta administrativa.

**Artículo 209.** A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agrede, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables hasta por 36 horas de arresto. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

**Artículo 210.** Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente Bando, se seguirá el procedimiento contenido en el reglamento del área que corresponda.

**Artículo 211.** Lo no previsto en este capítulo se sujetará a las leyes, reglamentos y procedimientos correspondientes.

**Artículo 212.** Son imputables a multas y sanciones los niños menores de 12 años de edad y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan, para el caso de menores de 12 años la sanción se aplicara a sus padres o tutores en media del acto en que allá incurrido

**TÍTULO DECIMO CUARTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 213.** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ORGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 214.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Municipal; para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo. Así, como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**Artículo 215.** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares;
- III. Representaciones Vecinales;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 216.** Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

**Artículo 217.** Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Presidentes de Comunidad y actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes del Ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las siguientes funciones:

- I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
- III. Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
- IV. Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;

- V. Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;
- VI. Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;
- VII. Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva;
- VIII. Imponer sanciones de acuerdo a los bandos, reglamentos, decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora;
- IX. Elaborar el padrón de los contribuyentes de su circunscripción;
- X. Si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el Ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería;
- XI. Establecer los límites que correspondan a su circunscripción territorial;
- XII. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial;
- XIII. Informar al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción;
- XIV. Orientar a los particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos;
- XV. Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad;
- XVI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones;
- XVII. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos;
- XVIII. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;
- XIX. Solicitar al Ayuntamiento la creación de la comisión de agua potable, así como la expedición de sus respectivas bases de organización y facultades, cuando así lo requiera la comunidad;
- XX. Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XXI. Administrar y dar mantenimiento el panteón de su comunidad, con apoyo del ayuntamiento municipal;
- XXII. Solicitar al Ayuntamiento la expedición de las bases para regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes establecidos dentro de su comunidad;
- XXIII. Expedir constancia de radicación de los ciudadanos que vivan en su comunidad.
- XXIV. Las demás que les encomiende la ley en la materia y el Ayuntamiento.

## **TÍTULO DECIMO QUINTO**

## DE LOS RECURSOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 218.** Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 219.** El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

**Artículo 220.** El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

**Artículo 221.** El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener: Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 222.** La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Bando Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 07 de Agosto de 2003, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día que inicia la vigencia del nuevo Bando de Policía y Gobierno.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Bando en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

**QUINTO.** En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**SEXTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Españita, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y lo haga saber a todos los habitantes y órganos de representación ciudadana del Municipio de Españita, Tlaxcala.

***Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Españita, el día treinta de Mayo del año 2025, por los integrantes del gobierno municipal de Españita Tlaxcala.***